

**“PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID -
19, EN LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS AL TRANSPORTE Y TRÁNSITO
TERRESTRE QUE REALIZAN LOS CENTROS DE INSPECCIÓN TÉCNICA
VEHICULAR, TALLERES DE CONVERSIÓN, ENTIDADES CERTIFICADORAS,
CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS Y ENTIDADES
VERIFICADORAS”**



JUNIO 2020

INDICE

1.- INTRODUCCIÓN.....	3
2.- OBJETIVO.....	3
3.- FINALIDAD.....	4
4.- ALCANCE.....	4
5.- BASE LEGAL.....	4
6.- DEFINICIONES.....	6
7.- DISPOSICIONES PARA LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS.....	7
8.- DISPOSICIONES PARA EL PERSONAL.....	9
9.- DISPOSICIONES PARA EL USUARIO.....	10



1. INTRODUCCIÓN

El brote del Coronavirus (COVID -19), ha sido calificado por la Organización Mundial de la Salud como pandemia al haberse extendido en diferentes países del mundo de manera simultánea. En el Perú, desde el inicio de la crisis sanitaria originada por el COVID - 19, se vienen tomando una serie de medidas de contención orientadas prioritariamente a salvaguardar la vida y salud de la población.

Dentro de tales medidas, se establece, entre otros, el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio, de manera temporal. De la misma manera, en el marco de la recuperación social y económica, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se dispone la reanudación de actividades, aprobándose la Fase 1 de la misma.

Igualmente, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, dentro de la cual se encuentran comprendidas las actividades relacionadas a los servicios complementarios al transporte y tránsito terrestre, ofrecidos por las siguientes Entidades Complementarias: los Centros de Inspección Técnica Vehicular, las Entidades Certificadoras para Emitir Certificados de Conformidad de Vehículos, los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, las Certificadoras y Talleres de Conversión a GNV, las Certificadoras y Talleres de Conversión a GLP, y las Entidades Certificadoras de Conformidad, Modificación, Fabricación y Montaje.

De acuerdo a lo dispuesto en Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, siendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones el órgano rector a nivel nacional en dicha materia, con competencia, entre otros, para dictar las disposiciones necesarias y velar porque se dicten las medidas para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país.

En dicho contexto, resulta necesario establecer los lineamientos de salud pública que deben ser cumplidos en la prestación de los servicios complementarios al transporte y tránsito terrestre que realizan las mencionadas Entidades Complementarias; para evitar riesgos de contagio y diseminación del COVID - 19.

2. OBJETIVO

El presente protocolo, tiene como objetivo establecer los lineamientos de salud pública que debe ser observados en la prestación y utilización de los servicios complementarios al transporte y tránsito terrestre, que realizan las Entidades Complementarias como son, los Centros de Inspección Técnica Vehicular, Talleres de Conversión, Entidades Certificadoras, Centros de Revisión Periódica de Cilindros



y Entidades Verificadoras; como medidas para enfrentar y prevenir los riesgos de contagio del COVID - 19.

3. FINALIDAD

Resguardar la vida y salud de los ciudadanos, mediante el fortalecimiento de las medidas de vigilancia, prevención y control de riesgos de contagio y diseminación del COVID - 19 en la prestación de los servicios complementarios al transporte y tránsito terrestre, que realizan los Centros de Inspección Técnica Vehicular, Talleres de Conversión, Entidades Certificadoras, Centros de Revisión Periódica de Cilindros y Entidades Verificadoras.

4. ALCANCE

El presente protocolo, comprende disposiciones de carácter general para todo el territorio nacional y de aplicación obligatoria para:

4.1 Las Entidades Complementarias autorizadas para prestar servicios complementarios al transporte y tránsito terrestre, que se indican a continuación:

- a) Centros de Inspección Técnica Vehicular.
- b) Talleres de Conversión a GLP.
- c) Talleres de Conversión a GNV.
- d) Certificadoras de Conversión a GLP.
- e) Certificadoras de Conversión a GNV.
- f) Centros de Revisión Periódica de Cilindros.
- g) Entidades Certificadoras de Conformidad, Modificación, Fabricación y Montaje.
- h) Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección
- i) Entidades Verificadoras

4.2 Al personal de las Entidades Complementarias.

4.3 A los usuarios de los servicios complementarios al transporte y tránsito terrestre, brindados por las Entidades Complementarias.

5. BASE LEGAL

5.1 Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

5.2 Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.



- 5.3 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y 094-2020-PCM.
- 5.4 Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la Reanudación de Actividades Económicas en forma gradual y progresiva, así como la Fase 1 de dicha Reanudación de Actividades; dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID -19 y sus modificatorias.
- 5.5 Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas, dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID - 19 y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.
- 5.6 Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares y sus modificatorias.
- 5.7 Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP".
- 5.8 Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15, que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV".
- 5.9 Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15. que aprueba la Directiva N° 004-2010-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros".
- 5.10 Resolución Directoral N° 1573-2002-MTC/15, que aprueba la Directiva N° 002-2002-MTC/15 "Emisión de Certificados de Conformidad, Autorización, procedimientos y Requisitos Técnicos".
- 5.11 Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC-15, que aprueba la Directiva N° 003-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras".
- 5.12 Resolución Directoral N° 1083-2010-MTC/15, que aprueba la Directiva N° 002-2010-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Vehículos de Colección".



- 5.13 Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, que aprueba el "Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente al Riesgo de Introducción del Coronavirus 2019-nCoV".
- 5.14 Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA, que aprueba los "Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19" y sus modificatorias.
- 5.15 Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, que aprueba la "Guía para Prevención del Coronavirus en el Ámbito Laboral".
- 5.16 Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN, que aprueba la "Guía para la Limpieza y Desinfección de Manos y Superficies". INACAL.2020-04-06 1era, Edición.

6. DEFINICIONES

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente protocolo, se entiende por:

- 6.1 **Distanciamiento social:** Mantener al menos un (01) metro de distancia con otros individuos.
- 6.2 **Entidades Complementarias:** Personas jurídicas habilitadas por la autoridad competente para prestar servicios complementarios al transporte y/o tránsito terrestre, las cuales se encuentran señaladas en el numeral 4.1 del presente protocolo.
- 6.3 **Mascarilla quirúrgica:** Equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación.
- 6.4 **Mascarilla:** mascarilla quirúrgica o mascarilla comunitaria, siendo ésta última un equipo de barrera que cubre boca o nariz, para reducir la transmisión de enfermedades.
- 6.5 **Personal:** Recurso humano de la Entidad Complementaria a cargo de los procedimientos y funciones de las actividades desarrolladas por dicha Entidad.
- 6.6 **Servicios complementarios:** Actividades que coadyuvan a la realización de las actividades económicas vinculadas con el transporte y tránsito terrestre, las cuales son prestadas por las Entidades Complementarias señaladas en el numeral 4.1 del presente protocolo.
- 6.7 **Sintomatología COVID - 19:** signos y síntomas relacionados al COVID - 19, tales como, temperatura mayor a 38°C, dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinoresaca (secreción nasal), puede haber anosmia (pérdida de olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, o coloración azul en los labios (cianosis).
- 6.8 **Usuario:** Persona natural que utiliza un servicio complementario.

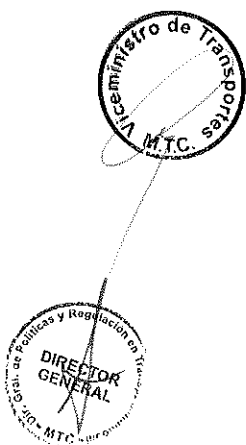


7. DISPOSICIONES PARA LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS

Las Entidades Complementarias, en la prestación de los servicios deben cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 7.1 Contar con la infraestructura necesaria (lavadero con caño con conexión a agua potable), Jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el lavado y desinfección de manos del personal, al iniciar, durante y al terminar la jornada.
- 7.2 Colocar antes de la entrada al local de la Entidad Complementaria un pediluvio, tapete o rociador que contenga soluciones desinfectantes, para la limpieza del calzado.
- 7.3 Proporcionar al personal:
 - a) Alcohol gel individual para la desinfección de manos durante la jornada.
 - b) Mascarillas quirúrgicas.
- 7.4 Verificar que durante la jornada, el personal utilice su mascarilla quirúrgica en buen estado de conservación y limpieza, así como de manera correcta.
- 7.5 Realizar un control de temperatura corporal del personal con termómetro infrarrojo, antes y al finalizar la prestación de la jornada.
- 7.6 Suspender la prestación del servicio del personal que:
 - a) Presenta sintomatología COVID - 19.
 - b) Ha tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el personal debe seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.
- 7.7 Verificar el lavado y desinfección de manos del personal antes, durante y después de la jornada.
- 7.8 Aplicar las pruebas para COVID - 19 al personal que se reincorpore a sus actividades, después de haber cumplido el período de aislamiento debido a la enfermedad COVID - 19 y encontrarse de alta epidemiológica; de acuerdo a lo establecido a los Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.
- 7.9 Verificar que el usuario utilice su mascarilla y de manera correcta, antes del ingreso al local de la Entidad Complementaria, así como durante la prestación del servicio.



- 7.10 Verificar que el usuario ingrese al local de la Entidad complementaria sin ningún acompañante.
- 7.11 Realizar un control de temperatura corporal del usuario con termómetro infrarrojo, al ingresar al local de la Entidad Complementaria, debiendo suspenderse la prestación del servicio en caso de presentar una temperatura mayor a 38.0°C.
- 7.12 Comunicar de inmediato a la autoridad sanitaria sobre los casos respecto a usuarios que presenten sintomatología COVID - 19 durante la prestación del servicio, a efectos que se proceda conforme a los protocolos de atención.
- 7.13 Pulverizar con solución desinfectante la parte exterior del vehículo que debe ser manipulada por los operarios.
- 7.14 Para los casos de revisión documentaria, los datos son verificados mediante los sistemas de información a los que acceda la Entidad Complementaria. Aquellos documentos que no se encuentren sistematizados, deben ser presentados por los usuarios mediante portadocumentos transparentes, los cuales serán desinfectados al ser recepcionados, así como al ser entregados por el personal de la Entidad Complementaria.
- 7.15 Verificar el cumplimiento del distanciamiento social en el local de la Entidad Complementaria.
- 7.16 La atención de los usuarios deberá ser programada vía electrónica o telefónica, de tal manera que la atención sea realizada de acuerdo al horario indicado y sin generar aglomeraciones.
- 7.17 Priorizar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas de pago sin contacto con los usuarios. En el supuesto que el pago sea realizado en efectivo o manteniendo contacto, se debe garantizar el acceso a alcohol gel para la desinfección de manos del usuario.
- 7.18 Implementar barreras físicas, como por ejemplo pantallas, entre los usuarios y el personal a cargo de la atención al cliente, como son los casos de la verificación de los documentos y la tramitación del pago.
- 7.19 Limpiar y desinfectar el local de la Entidad Complementaria antes de la prestación diaria del servicio, observando lo siguiente:
- Prestar atención especial en las superficies de contacto frecuente.
 - Utilizar paños, agua, detergente, y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
 - Contar con un tacho con tapa y sus bolsas negras respectivas para la adecuada segregación de residuos sólidos que allí se generen.



- 7.20 Disponer y verificar que el personal responsable de la limpieza y desinfección cuente con los equipos de protección personal necesarios para la realización de dicha labor (mascarillas descartables, guantes de goma, zapatos de goma, ropa de trabajo o mameluco, lentes, protector de cabello).
- 7.21 Mantener una adecuada ventilación de los ambientes de la Entidad Complementaria.
- 7.22 Utilizar tachos de pedal para la eliminación de los desechos.

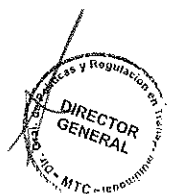
8. DISPOSICIONES PARA EL PERSONAL:

El personal, en la prestación de los servicios debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 8.1 Desinfectarse el calzado, al ingreso al local de la Entidad Complementaria, mediante el uso del pediluvio, tapete o rociador que contengan soluciones desinfectantes, puestos a disposición por la Entidad Complementaria.
- 8.2 Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel; antes, durante y después de la jornada diaria.
- 8.3 Utilizar una mascarilla quirúrgica en buen estado de conservación y limpieza, así como de manera correcta, durante la jornada.
- 8.4 Desinfectarse las manos con alcohol gel después de haber realizado cada etapa o fase de la actividad a su cargo.
- 8.5 Pasar por un control de temperatura corporal con termómetro infrarrojo a cargo de la Entidad Complementaria, antes y al finalizar la jornada.
- 8.6 En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en un tacho puesto a disposición por la Entidad Complementaria, y desinfectarse las manos con alcohol gel.
- 8.7 Por ningún motivo laborar, en casos de (i) presentar sintomatología COVID - 19, o (ii) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el personal debe seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

- 8.9 Comunicar de inmediato al administrador o director de la Entidad Complementaria, en el supuesto que un usuario presente sintomatología COVID - 19, a efectos que éste realice la notificación del hecho a la autoridad sanitaria.
- 8.10 Mantener el distanciamiento social en todos los ambientes de la Entidad Complementaria.



- 8.11 Se recomienda al personal que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca, y; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies de contacto habitual.

9. DISPOSICIONES PARA EL USUARIO

Durante la utilización del servicio, el usuario debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 9.1 Utilizar mascarilla de manera correcta, antes del ingreso al local de la Entidad Complementaria y durante todo el servicio.
- 9.2 Utilizar sobres, fundas o micas portadocumentos transparentes para la presentación de los documentos que, al no poder ser verificados por la Entidad Complementaria a través de los respectivos sistemas de información, sean requeridos físicamente por dicha entidad.
- 9.3 En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo; en este último caso, luego deberá desechar el pañuelo y desinfectar sus manos.
- 9.4 Se recomienda al usuario que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca, y; priorice el uso de mecanismos u opciones tecnológicas de pago sin contacto.

